



Oficio No. 0354-UNACH-SG-2023
Riobamba, 03 de octubre de 2023.

Señores

Dr. Luis Alberto Tuaza PhD.

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y POSGRADO

Daniel Haro Mendoza

DIRECTOR DE POSGRADO

Ing., Jonathan Izurieta F.

DIRECTOR FINANCIERO.

Ms. Verónica Reinoso G.

COORDINADORA GESTIÓN DE TESORERÍA.

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 03 de octubre de 2023, resolvió, lo siguiente:

Autorización para la cancelación del 50% correspondiente al valor de la colegiatura hasta un mes después de la fecha de inicio de clases a estudiantes de los Programas de Maestría.

RESOLUCIÓN No. 0349-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 27 de la Constitución vigente establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República establece en su artículo 350 que: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la



investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo del país”.

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;

Que, el artículo 96 del Reglamento de Posgrado dispone: “Los estudiantes que hayan sido admitidos al programa de posgrado, deberán obligatoriamente pagar los valores aprobados en la Resolución del Consejo de Educación Superior o quien hiciera sus veces, los valores de acuerdo a la normativa institucional se podrán recaudar mediante cobro directo en efectivo o con el uso de la tarjeta de crédito, en este segundo caso, los valores por uso de la tarjeta de crédito y acuerdos de diferimiento corresponderán al tarjetahabiente, bajo ningún concepto se podrá aseverar que estos valores constituyen cobros adicionales que genere la institución.”

Que, mediante Resolución No. 019-CU-UNACH-DESN-13-04-2020, emitida por consejo universitario, se dispuso: “(...) Determinar los aranceles para los programas de postgrado que ejecuta la UNACH, siguientes:

Inscripción:	US \$ 100,00
Matrícula:	US \$ 400,00
Colegiatura:	Primera cuota, 50% del valor de colegiatura, con la matrícula Segunda cuota, 50% del valor de colegiatura, hasta nueve (9) meses, posteriores a la matrícula.”

Que, mediante Oficio No. 1834-DP-UNACH-2023, el Ing. Daniel Haro, Director de Posgrado de la Unach, se dirige al Dr. Luis Tuaza, Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado de la Unach, con el siguiente requerimiento: “Solicito se presente ante Consejo Universitario el pedido para que, mediante la resolución correspondiente, los estudiantes de los Programas de Maestría, cancelen el 50% del valor de la colegiatura hasta un mes después de la fecha de inicio de clases.”;

Que, mediante Oficio No. 1028-VIVP-UNACH-2023, el Dr. Luis Tuaza, Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado de la Unach, se dirige al Dr. Nicolay Samaniego, Rector de la Unach, con el siguiente requerimiento: “Me dirijo ante usted a fin de que por su intermedio se conozca ante Consejo Universitario, el pedido de la Dirección de Posgrado de que los estudiantes de los diferentes programas de maestrías puedan contar con la autorización para la cancelación del 50% correspondiente al valor de la colegiatura hasta un mes después de la fecha de inicio de clases; ya que dichos maestrantes se encuentran dentro de la postulación de becas Fortalécete de la Senescyt, por lo cual se solicita al máximo organismo la correspondiente autorización.”;

Que, el señor Procurador de la Universidad Nacional de Chimborazo, mediante Oficio Nro. 0709-P-UNACH-2023 remite informe jurídico en los siguientes términos:

“En atención al **Oficio No. 03257-UNACH-R-2023**, de fecha 27 de septiembre de 2023, por el cual solicita emitir criterio jurídico, respecto a la procedencia de que a los estudiantes de los diferentes programas de maestrías puedan contar con la autorización para la cancelación del 50% correspondiente al valor de la colegiatura hasta un mes después de la fecha de inicio de clases, me permito manifestar lo siguiente: (...)

Informe jurídico:

La Constitución de la República en su Art. 226 reza: "Las Instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuciones atribuidas en la Constitución y la ley." Esta disposición contempla el principio de interdicción de la arbitrariedad de los



servidores públicos en virtud de que todo acto de la Autoridad Pública tiene que sujetarse al ordenamiento jurídico en vigencia.

En el Reglamento de Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo, dentro del Capítulo II: De la Admisión a Programas de Posgrado, en su artículo 96 respecto al pago de los valores del programa de posgrado detalla lo siguiente: "Los estudiantes que hayan sido admitidos al programa de posgrado, deberán obligatoriamente pagar los valores aprobados en la Resolución del Consejo de Educación Superior o quien hiciera sus veces, los valores de acuerdo a la normativa institucional se podrán recaudar mediante cobro directo en efectivo o con el uso de la tarjeta de crédito, en este segundo caso, los valores por uso de la tarjeta de crédito y acuerdos de diferimiento corresponderán al tarjetahabiente, bajo ningún concepto se podrá aseverar que estos valores constituyen cobros adicionales que genere la institución."

Bajo esta premisa legal, debemos remitirnos a la Resolución emitida por Consejo Universitario No. 019-CU-UNACH-DESN-13-04-2020, en la cual determina: los aranceles para los programas de posgrado que ejecuta la Unach, misma que detalla lo siguiente:

Inscripción: US \$ 100,00
Matrícula: US \$ 400,00
Colegiatura: Primera cuota, 50% del valor de colegiatura, con la matrícula
Segunda cuota, 50% del valor de colegiatura, hasta nueve (9) meses, posteriores a la matrícula.

Criterio jurídico:

De los antecedentes citados, con sustento al Reglamento de Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo y la Resolución 019-CU-UNACH-DESN-13-04-2020, debemos manifestar que, al existir una resolución emitido por el organismo máximo de la Universidad Nacional de Chimborazo, en la cual detalla específicamente los valores y tiempos para cancelar los valores del programa de maestrías, a criterio de esta dependencia no es procedente el pedido realizado, salvo que Consejo Universitario emita una nueva resolución que permita acoger el pedido de los maestrantes.;

Por lo expresado, en la normativa y antecedentes expuestos, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente,

RESUELVE:

Primero: ACOGER el informe jurídico presentado por el Procurador de la Universidad Nacional de Chimborazo, contenido en el Oficio Nro. 0709-P-UNACH-2023.

Segundo: DISPONER que, los estudiantes que hayan sido admitidos al programa de posgrado a partir de la notificación de la presente Resolución, obligatoriamente cancelarán los valores aprobados en la Resolución del Consejo de Educación Superior o quien hiciera sus veces.

Los pagos podrán ser efectuados conforme las directrices de la Coordinación de Gestión de Tesorería de la Institución. En ningún caso la UNACH, podrá cobrar valores menores a los establecidos en la resolución del organismo de educación superior.

Los valores de acuerdo a la normativa institucional se podrán recaudar mediante cobro directo en efectivo o con el uso de la tarjeta de crédito, en este segundo caso, los valores por uso de la tarjeta de crédito y acuerdos de diferimiento corresponderán al tarjetahabiente, bajo ningún concepto se podrá aseverar que estos valores constituyen cobros adicionales que genere la institución.

Determinar que, los aranceles para los programas de postgrado que ejecuta la UNACH, serán los siguientes:

Inscripción: US \$ 100,00
Matrícula: US \$ 400,00
Colegiatura: Primera cuota, 50% del valor de la colegiatura, hasta 30 días después del inicio de actividades académicas en el programa de maestría correspondiente.



Segunda cuota, 50% del valor de colegiatura, hasta nueve (9) meses, posteriores a la matrícula.

Los valores económicos por concepto de inscripción y matrícula deberán cancelarse mediante pago en efectivo o tarjeta de crédito; adicionalmente deberán suscribir un pagaré a la orden de la Universidad Nacional de Chimborazo por el valor restante y correspondiente a la totalidad a la colegiatura. El pagaré se devolverá únicamente cuando el valor total sea cancelado.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: MAcevedo/CRodríguez.